Número Unico : 11001-60-00-017-2017-16495-00
Ubicación : 46227

JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **8 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **GUSTAVO ADOLFO COBOS TABORDA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 13 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito [ ]
Vencido el traslado guardó silencio [X]

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-017-2017-16495-00
Ubicación : 46227

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **8 de Octubre de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **GUSTAVO ADOLFO COBOS TABORDA** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 13 de Octubre de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito [ ]
Vencido el traslado guardó silencio [X]

SECRETARIO

FIRMA _____
NOMBRE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2020

DOCTOR(A)
JHON FREDY SEGOVIA MAZUERA
AV. JIMENEZ NO. 9-43 OF. 409
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1822

NUMERO INTERNO 46227
REF: PROCESO: No. 110016000017201716495
CONDENADO: GUSTAVO ADOLFO COBOS TABORDA
Cedula: 1136911495

LE INFORMO QUE ESTE DESPACHO REQUIRIÓ A SU PROHIJADO PARA QUE EXPLIQUE POR ESCRITO A ESTE DESPACHO, SU INCUMPLIMIENTO DE PERMANECER EN SU DOMICILIO COMO UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA QUE SE LE CONCEDIÓ, DENTRO DEL PROCESO FALLADO POR EL JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.. PARA TAL FIN CUENTA CON TRES (3) DIAS HABILES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 477 C.P.P. **CUYO TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA EL 13 DE OCTUBRE DE 2020**. LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

JUZGADOS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2020
Oficio No. 860

Señor(a)
GUSTAVO ADOLFO COBOS TABORDA
INTERNO PRISION DOMICILIARIA
CRA 81 A #2 B - 39 SUR BARRIO MARÍA PAZ
La Ciudad

REF: 46227
No. único: 11001-60-00-017-2017-16495-00
Condenado(a): GUSTAVO ADOLFO COBOS TABORDA
C.C. No. 1136911495
Delito(s): HURTO CALIFICADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 027 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 18 de Agosto de 2020, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. **477** C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 8 de Octubre de 2020 hasta el 13 de Octubre de 2020.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y oficio 393 remitido al patrullero de la Policía Nacional Diego Julian Camelo Velasquez .

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINSITRATIVO

ANEXO. Lo anunciado en 4 folio(s) útil(es).

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación No-366

CUI No.: 110016000017201716495OO **N.I.** 46227 **CID:** 1201
SANCIONADO: Gustavo Adolfo Cobos Taborda **C.Nu** .1136911495
CONDUCTA PUNIBLE: Hurto Calificado Agravado en concurso con Lesiones Personales Dolosas Agravadas, Art. 240 Inc. 2, 111 y 112 Inc. 1 del CP.
SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria del art. 38G CP
DOMICILIO: Carrera 81 A # 2B – 39 Sur, Barrio María Paz Bogotá D.C.
DECISIÓN: Traslado al domicilio y tramite del Articulo 477 del CPP
RECLUSION: Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad la Modelo Bogotá, D.C.

I.-ASUNTO A TRATAR.

Resolver sobre la disposición de **Gustavo Adolfo Cobos Taborda** y la aplicación del art. 477 CPP.

II.-PREMISA FACTICA.

El Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad, mediante sentencia del 16 de Julio de 2018 condenó a **Gustavo Adolfo Cobos Taborda**, a la pena principal de 50 meses de prisión (1500 días. art.147 E.P 1/3=500 días, art.38G C.P 50%=750 días, art.64 C.P 3/5=900 días) e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Hurto Calificado Agravado en concurso con Lesiones Personales Dolosas Agravadas, Art. 240 Inc. 2, 111 y 112 Inc. 1 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art.38 B CP.

La sentencia fue como consecuencia de allanamiento a cargos dentro del proceso abreviado.

El despacho mediante auto del 26 de mayo de 2020, le concedió a **Gustavo Adolfo Cobos Taborda** la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 G del C.P., (caución prendaria 1 SMLMV, - diligencia de compromiso el 4 de junio de 2020).

Según el patrullero Diego Julián Camelo Velásquez de la Policía Nacional, el señor Gustavo Adolfo Cobos el día 17 de agosto de 2020 a las 04:15 horas fue capturado en la Calle 16 con Carrera 16 vía pública de la localidad de Los Mártires de esta urbe, es decir, fuera de su domicilio, pues se encuentra en prisión domiciliaria del art.38 G del C.P, por lo cual lo deja a disposición del despacho.

III.-PREMISA JURIDICA.

Artículo 477 CPP. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

De conformidad con lo anterior y bajo las consideraciones del despacho se decide:

PRIMERO: Ordenar al comandante del CAI o al señor patrullero Diego Julián Camelo Velásquez, la Policía Nacional el traslado inmediato de **Gustavo Adolfo Cobos Taborda,** al

domicilio asignado para el cumplimiento de la pena extramuros, es decir la **Carrera 81 A # 2B – 39 Sur, Barrio María Paz Bogotá D.C.**

SEGUNDO:. *Darle traslado a* **Gustavo Adolfo Cobos Taborda,** *del artículo 477 CPP, para que, en el término de 3 días, contado a partir de la notificación de la presente decisión presente las explicaciones pertinentes. Póngase en conocimiento los documentos que evidencian el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas, para el ejercicio de su defensa y por ende el debido proceso.*

TERCERO: NOTIFICAR *la presente decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena, en los términos de los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P. es decir a través de los medios electrónico, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.*

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ

Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Agosto 18 de 2020
Oficio No.393

Señor
Diego Julián Camelo Velásquez
Patrullero de Policía Nacional
Ciudad.

Ref. Respuesta de Disposición

En cumplimiento al auto de la fecha, me permito informarle que una vez revisada la actuación se observa que el el Juzgado 23 Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad, mediante sentencia del 16 de Julio de 2018 condenó a **Gustavo Adolfo Cobos Taborda**, a la pena principal de 50 meses (1500 días. art.147 E.P 1/3=500 días, art.38G C.P 50%=750 días, art.64 C.P 3/5=900 días) de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Hurto Calificado Agravado en concurso con Lesiones Personales Dolosas Agravadas, Art. 240 Inc. 2, 111 y 112 Inc. 1 del CP. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en el art.38 CP.

La sentencia fue producto de allanamiento a cargos dentro del proceso abreviado.

Sin embargo, por auto de fecha 26 de mayo de 2020, se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el art. 38 G del C.P., (caución prendaria 1 SMLMV, - diligencia de compromiso el 4 de junio de 2020). Se materializó la misma con el traslado del condenado.

Visto lo anterior, como se advierte que presuntamente incumplió las obligaciones adquiridas al momento de concederle la prisión domiciliaria se dispone Ordenar su inmediato traslado al domicilio ubicado en la **Carrera 81 A # 2B – 39 Sur, Barrio María Paz Bogotá D.C.**

Cordialmente,

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,

MO Microsoft Outlook
Mar 15/09/2020 2:57 PM
Para: Microsoft Outlook

OFICIOS TRASLADO 477 EN ...
4 MB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Fredy Alonso Gamboa Puin (fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIOS TRASLADO 477 EN DOMICILIARIA

Responder **Reenviar**

Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez G
eliz
Mar 15/09/2020 2:56 PM
Para: Fredy Alonso Gamboa Puin

(DOMICILIARIA) N.I. 10773 O...
1 MB

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Comedimamente, me permito enviarle para su diligenciamiento y notificación personal en Prisión Domiciliaria traslados del art. 477 CPP:

- (DOMICILIARIA) N.I. 10773 OFICIO 861
- (DOMICILIARIA) N.I. 46227 OFICIO 860
- (DOMICILIARIA) N.I. 122801 OFICIO 862
- (DOMICILIARIA) N.I. 6859 OFICIO 859

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO CSA JEPMS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:
Juez 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno: 46227
Condenado a notificar: GUSTAVO ADOLFO COBOS TABORDA
C.C. N°: 1136911495
Fecha de notificación: 22/09/2020
Tipo de actuación a notificar: Oficio 860 del 14 de septiembre de 2020

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, relacionada con la práctica de notificación personal del Auto Interlocutorio de la referencia comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe_____
- Nadie atiende al llamado_____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado. _____
- No se puede notificar via electrónica ni personal ___X_

Descripción:
Dada la contingencia sanitaria que presenta el país y en especial Bogotá, y siguiendo las directrices del consejo superior, se intenta por todos los medios electrónicos dar enteramiento al penado en cuestión. Para esto se realiza búsqueda en el auto el cual no tiene abonado telefónico, así mismo se busca los registrados en el sistema SIGLO XXI , SISIPEC pero en ninguno se puede obtener información en el cumplimiento de mi labor para lograr la notificación personal no es posible ya que el barrio maria paz donde el PPL recide es de alta peligrosidad para mi integridad . Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido al oficio n° 860 .

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

ROBERTO BRYAN SUAREZ NOVA
C.C. N° 1.030.553.199 de Bogotá
Citador Grado III

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá DC. 22-octubre-2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cordial saludo.

De conformidad a lo acordado en la reunión adscritos a esta secretaría el 16 de octubre de 2020 y en aplicación a lo regulado en el artículo 17 y 28 de los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 9 del Decreto Ley 806 de 2020 y las circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 y PCSJC-23; a efectos de garantizar el derecho a la defensa del condenado y dar la debida publicidad al acto procesal del traslado para la revocatoria del sustituto penal, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación personal del encartado por razones no imputables a la administración de justicia, en la fecha se procedió a fijar en el micrositio dispuesto al Despacho en la Página WEB de la Rama Judicial la documentación que compone la orden judicial, acompañada de la providencia que ordena su trámite, al tiempo que se registra en el sistema de consulta la actuación realizada y el link al cual pueden acceder los usuarios para consultar la documentación

Sírvase Proveer

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO